

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza a la firma Jack Tar Management Co., entidad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, con su domicilio social en 403 South Akard Street, Dallas, Texas. Estados Unidos de América, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2475, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una parcela en el Municipio de San Juan de la Maguana.

G. O. No. 9555, del 31 de mayo de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2475

CONSIDERANDO que para la continuación de los programas de Reforma Agraria que ejecuta el Gobierno Nacional, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno ubicada en el Municipio de San Juan de la Maguana;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser traspasada al Instituto Agrario Dominicano y destinada a los programas de Reforma Agraria que ejecuta el Gobierno Nacional, la adquisición por el Estado Dominicano, de la Parcela No. 18 (Parte), del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia de San Juan, con área de 358 has., 68 As., 61 Cas., amparada por el Certificado de Título No. 3452, del 3 de febrero de 1971, expedido a nombre de la empresa RODRIGUEZ, C. POR A., ubicada dentro de los siguientes linderos: al Norte, Arroyo Guanábano; al Este, Arroyo Guanábano y Alberto Herrera; al Sur, Carretera Sánchez, San Juan-Las Matas; y al Oeste, Parcela No. 18 (Parte), propiedad del Instituto Agrario Dominicano.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados, o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Con-

tribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos de particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Agrario Dominicano y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2476, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una parcela en el Municipio de San Juan de la Maguana.

G. O. No. 9555, del 31 de mayo de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2476

CONSIDERANDO que para la continuación de los programas de Reforma Agraria que realiza el Gobierno Nacional, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente